



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 103 pesetas      —:      De años anteriores: 206 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%  Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 1993</b>	<b>Viernes 16 de julio</b>	<b>Número 133</b>

### PROVICENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Juan Sancho Fraile, Presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, hago saber:

Que por resolución de esta fecha, dictada en el sumario núm. 78 de 1981 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta ciudad, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes:

Número uno.— Sortija de oro de ley y perla cultivada, tasada en 8.300 ptas.

Número dos.— Sortija de oro de ley y piedra fina, tasada en 14.000 ptas.

Número tres.— Semanario—anillo de oro tasado en 9.000 ptas.

Número cuatro.— Alianza de oro con dibujos, tasada en 5.600 ptas.

Número cinco.— Collar de perlas cultivadas, tasado en 28.000 ptas.

Valor total, 64.900 ptas.

Para la celebración de la subasta, se han señalado los siguientes días:

Primera subasta, el día 30 de julio y hora de las 10,00 por el precio de tasación.

Segunda subasta, el día tres de septiembre a las 10,00 horas, con la rebaja del 25 por ciento.

Tercera subasta, el día diecisiete de septiembre a las 10.00 horas sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya, el 20 por ciento del valor de los bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en la primera y segunda subasta.

Los bienes se encuentran en la Secretaría de este Tribunal donde podrán ser examinados.

Burgos, a 30 de junio de 1993. — El Presidente, Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

#### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Raquel Cuadrado Rica, Secretaria del Juzgado de Instrucción uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción 1 de esta villa en el día de la fecha se notifica a don Alfredo Haya Pereiro, con DNI 50.709.773, estado civil soltero, nacido el 5/2/64 en Santander, hijo de Pablo y de Manuela y en la actualidad en paradero desconocido, la sentencia dictada en el J. Falta 336/92 cuyo, fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a Alfredo Haya Pereiro de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas.

Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Notifíquese a los interesados esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación ante este Juzgado y para ante la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Quedando durante ese período las actuaciones en secretaría a disposición de las partes, formalizándose y tramitándose el recurso conforme a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación de sentencia a Alfredo Haya Pereiro, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 24 de junio de 1993. — La Secretaria, Raquel Cuadrado Rica.

4624.-3.000

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Felipe I. Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Provincia, certifico:

Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En Autos número 374/93, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Manuel Marcelino Sobrino Díez, y de otra y como demandada la empresa Cobuhosa, siendo parte asimismo el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Parte dispositiva: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Manuel Marcelino Sobrino Díez frente a la empresa Cobuhosa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por dicha demandada, a la que condeno a que a su elección readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, o le abone la cantidad de doscientas quince mil seiscientas pesetas (215.600 ptas.) en concepto de indemnización, más, en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación a la empresa de la presente resolución, a razón de 3.850 ptas. diarias, previniendo a la propia empresa de que la elección deberá hacerla por escrito o compareciendo ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, pues en otro caso, se entenderá que opta por la readmisión, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria para el caso de insolvencia de la empresa demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, Sucursal C/ Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Cobuhosa, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 24 de junio de 1993. — El Secretario, Felipe I. Domínguez Herrero.

4577.-6.460

Don Felipe I. Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Provincia, certifico:

Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En Autos número 388 y 427/93, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Patrocinio Cuasante Iglesias, y de otra y como demandados Cobuho, S.A., Safite, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Parte dispositiva: Que estimando parcialmente de la demanda presentada por doña Patrocinio Cuasante Iglesias debo declarar y declaro que la misma ha sido despedida con carácter nulo, y condenando a la empresa COBUHO, S.A. a su inmediata readmisión, con el abono de los salarios dejados de percibir, y absolviendo de dicha demanda de despido nulo a SAFITE, S.A.

y al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria para los casos que legalmente le correspondan, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, Sucursal C/ Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa COBUHO, S.A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 24 de junio de 1993. — El Secretario, Felipe I. Domínguez Herrero.

4578.-6.460

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

### Convenios Colectivos

Resolución de 22 de junio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Semat, S.A. de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Semat, S.A., Cod./Con. 090532 suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 11 de junio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 21 del presente mes.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º - Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de junio de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

\* \* \*

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Semat, S.A., en su centro de trabajo en Burgos*

### CAPITULO 1 AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º - *Ámbito territorial.* - El presente convenio colectivo obligará a la empresa SEMAT, S.A. en su centro de trabajo en Burgos capital, en la actividad regida por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 2.— *Ambito funcional.*— Los preceptos de este convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la empresa SEMAT, S.A., en Burgos capital, cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 3.— *Ambito personal.*— Las cláusulas de este convenio afectan al personal que, durante su vigencia, trabajan bajo dependencia de SEMAT, S.A. en Burgos capital y en la actividad regida por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 4.— *Ambito temporal.*— El presente convenio colectivo entrará en vigor con efectividad del 1.º de enero de 1993, previa aprobación y ratificación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 5.— *Duración.*— La duración del presente convenio colectivo será de un año a partir del día 1.º de enero de 1993, hasta el 31 de diciembre de 1993.

## CAPITULO 2 TABLA SALARIAL

Artículo 6.— *A/Tabla salarial.*— Las retribuciones pactadas en el presente convenio corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial por categorías y conceptos:

Categorías	Salario base diario	Salario base mensual	Plus convenio mensual	Incentivo mensual
Jefe Servicio .....		87.219	25.439	44.216
Jefe Administrativo .....		83.704	25.439	36.675
Oficial 2.ª Admo. ....		74.499	25.439	15.650
Capataz .....	2.371		25.439	34.110
Conductor Nocturno ..	2.371		25.439	22.823
Conductor Diurno .....	2.371		25.439	22.419
Mecánico .....	2.371		25.439	27.089
Peón Nocturno .....	2.371		25.439	16.470
Peón Diurno .....	2.371		25.439	15.650

B/Tabla salarial.— Si el I.P.C. al 31 de diciembre de 1993 sobrepasara el 5% con relación al 01.01.93 se efectuará una revisión en todo lo que sobrepase con efectos 01.01.93, que se abonará en una paga a primeros de 1994 y que será incrementado en las tablas salariales a todos los efectos.

Artículo 7.— *Plus de penosidad, toxicidad, peligrosidad y especial responsabilidad.*— Independientemente de las retribuciones señaladas en el artículo anterior, se abonará por día trabajado un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad de la forma siguiente:

- Capataz de Limpieza Viaria: 10% del Salario Base.
- Mecánico: 10% del Salario Base.
- Conductores: 10% del Salario Base.
- Peón Limpieza Viaria: 10% del Salario Base.
- Peón Recogida de Basuras: 20% del Salario Base.
- Personal Vertedero: 20% del Salario Base.
- Peones Especialistas de recogida con Minicaja de mañana y tarde: 20% del Salario Base.
- Peón Especialista Lacero: 20% del Salario Base.
- Peón Especialista: 10% del Salario Base.

Asimismo, se crea un plus de especial responsabilidad por la cuantía de 11.949 ptas. mensuales para las siguientes categorías: Capataces, Oficial 1.ª Mecánico, Jefe Administrativo, Oficial 2.ª Administrativo y Jefe Servicios Noche, y de 5.928 ptas. mensuales para los peones conductores de barredoras y baldeadoras de aceras, peón especialista de lavadero y peón especialista lacero.

Artículo 8.— *Plus nocturnidad.*— Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial, los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25% del salario base del convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 34 apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.— *Plus de transporte en domingos y festivos.*— El personal que realice su trabajo en domingo o festivo percibirá por este concepto 5.725 ptas. por dicho día trabajado. Al personal que percibe plus de locomoción mensual se le descontará el importe proporcional a dicho día.

Artículo 10.— *Plus locomoción.*— Los trabajadores con la categoría de conductores, personal de taller, jefe administrativo, inspector aseo urbano, personal de vertedero, que realicen estos trabajos, percibirán un plus mensual de 7.171 ptas. Esta retribución se fija como compensación por el traslado de los conductores y peones que tengan que retirar el vehículo de la nave o prestar sus servicios en el vertedero.

Artículo 11.— *Antigüedad.*— Los trabajadores afectados por este convenio percibirán por este concepto tres bienios del 5% y quinquenios del 7%, no pudiendo sobrepasar un máximo del 60% sobre el salario base del convenio, conforme lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.— *Complementos de vencimiento superior al mes.*— 1.º Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una en 30 días del salario base pactado en este convenio, más la antigüedad que en cada caso corresponda, y una mensualidad del plus convenio.

2.º *Participación en beneficios.*— Por este concepto la empresa vendrá obligada a satisfacer anualmente a los trabajadores a su servicio el 6% del salario base del convenio anual más la antigüedad que en cada caso corresponda y el plus de convenio anual, debiéndose abonar esta cantidad correspondiente a año vencido dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente, sin que sea prosible la prorrate de esta cantidad en mensualidades.

Artículo 13.— *Día del patrono San Martín de Porres.*— La festividad del patrono San Martín de Porres, se celebrará el día 3 de Noviembre, librando el personal de barrido de noche, la noche del 2 al 3. El personal de recogida trabajará como un festivo normal.

Artículo 14.— *Horas extraordinarias.*— Se informará al Comité de Empresa al menos con un día de antelación al de la jornada que se estimen necesarias, siempre que sea posible.

Estas horas extraordinarias se abonarán según el salario real incrementado en un 75% si se deseara descansar se descansarán 2 horas por cada hora trabajada, y serán realizadas preferentemente por el personal del turno correspondiente.

Se realizarán únicamente las siguientes horas extraordinarias:

A) Las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Refiriéndose al material e instalaciones de la empresa.

Serán obligatorias y no computarán a efectos de los topes legales máximos de duración de jornada y de realización de horas extraordinarias.

B) Las que se realicen por necesidades del servicio.

1.— Se realizarán con personal voluntario, a tal efecto se confeccionará una lista con éstos. De ser previsibles los servicios, se llamará correlativamente a los inscritos.

De no serlo, se llamará a los trabajadores que coincidan con su turno.

Semestralmente se actualizará la lista.

2.— Se entenderá como horas extraordinarias por necesidades del servicio:

- Las realizadas para atender servicios extraordinarios solicitados por el Ayuntamiento:

- Verbenas.
- Cabalgatas.
- Ferias.
- Accidentes.
- Y otros similares.

Siempre que no puedan ser cubiertos por personal que en ese momento se encuentre trabajando.

- Las que se deriven de irregularidades en los turnos, no imputables a la empresa.
- Las realizadas para restablecer la normalidad en caso de nevadas, inundaciones y fenómenos meteorológicos similares.
- Los días de Navidad, Año Nuevo y San Martín de Porres.

3.- Cuando por motivo de la previsión, duración y características de los trabajos extraordinarios "por necesidades del servicio", se puedan cubrir mediante contratación de nuevos trabajadores, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contratos vigentes, se prescindirá de la utilización de horas extraordinarias.

C) A efectos de cotización, todas las horas extras que se realicen, tendrán la consideración de horas estructurales.

### CAPITULO 3 MEJORAS SOCIALES

Artículo 15.- Accidentes de trabajo.- Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.L.T. por accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario hasta cubrir el salario mensual pactado, y hasta que finalice la situación de I.L.T.

Artículo 16.- *Enfermedad*. - Independientemente de los derechos reconocidos en la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.L.T. por enfermedad común, la empresa vendrá obligada a satisfacer los siguientes complementos:

1.ª y 2.ª enfermedad año: 100% desde el primer día hasta cumplir el salario mensual pactado.

Posteriores enfermedades: A partir del día 25 se percibirá el 100% del salario mensual pactado.

En caso de hospitalización el 100% en todos los supuestos.

Este complemento, al igual que el reflejado en el artículo anterior, dejará de percibirse durante todo el periodo de I.L.T. cuando el trabajador no se encuentre en su domicilio entre las 20,30 horas y las 9,00 horas, sin aviso telefónico previo a las oficinas de la empresa donde se recibirá su llamada a cualquier hora del día o de la noche. Esta situación se comprobará por el Inspector de Aseo Urbano. De esta obligatoriedad se excluyen fracturas.

Asimismo, para la asistencia a consulta médica se facilitará el tiempo justificado necesario para la misma.

Artículo 17.- *Seguro por contingencia de muerte o invalidez por accidente de trabajo*. - La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro por muerte o invalidez absoluta por accidente de trabajo a beneficio de sus trabajadores o familiares, que garantice 3.969.255 ptas. en caso de muerte por accidente de trabajo y 4.649.625 ptas. en caso de invalidez absoluta por igual motivo.

Artículo 18.- *Ropa de trabajo*. - La empresa facilitará a todos los trabajadores dos uniformes al año, necesarios para el cometido de las prestaciones, siendo uno para la época de verano y otro para la de invierno, mediante sistema de tallaje.

Para determinar la composición de dichos uniformes se crea una comisión integrada por el Delegado, Comité de Empresa y el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Dentro de los dos primeros meses del año, la presente comisión decidirá la com-

posición de los uniformes para categorías y trabajos específicos, tanto los de invierno como los de verano. Dicha composición deberá ser aprobada o corregida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, considerando este dictamen como condición definitiva. Por parte de los trabajadores, se obligarán a mantener la uniformidad en la ropa de trabajo.

La empresa podrá sancionar con dos días de suspensión de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos, dejando el día siguiente a festivo como margen de tolerancia.

Artículo 19.- *Jornada de trabajo*. - La jornada laboral queda establecida en 39 horas semanales de trabajo efectivo, manteniéndose hasta el 31.12.93 la jornada de 39,5 horas, compensándose esto con un día de libre disposición, que se disfrutará de acuerdo con lo regulado en el artículo 24 de este convenio.

Dicho día desapareciera el 31.12.93, cuando se haga efectiva la jornada de 39 horas. Para todos los servicios actuales de trabajo será jornada continuada para todos.

El personal de barrido noche tendrá jornada de 5 días siendo el 1.º descanso en domingo y el 2.º rotativo.

El personal de día tendrá jornada de 6 días, descansando un sábado cada tres trabajados.

El personal de recogida de basuras noche descansará en domingo y 3 días cada 4 semanas trabajadas.

El trabajo en domingos y festivos se compensará con descansos en sábados. Los domingos, el sábado siguiente y los festivos articular el descanso repartido en varios sábados, excepto el personal de recogida de basuras noche que se articulará el descanso repartido en varios lunes.

Por ser un servicio público, los horarios de trabajo serán establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, y los más adecuados a efectos de la organización del trabajo según la programación de la empresa. No obstante, en cualquier modificación sustancial que en un futuro se pudiese introducir en los horarios vigentes, serian oídos los criterios del Comité de Empresa.

Todo el personal tendrá derecho a 15 minutos de tiempo efectivo de trabajo para bocadillo.

La empresa entregará el calendario laboral a la firma del convenio.

Artículo 20.- *Cambios de turno*. - La empresa permitirá el cambio de turno, cuando dos trabajadores de igual categoría así lo deseen. Cuando quede una plaza libre en un turno se comunicará al Comité de Empresa por si hay algún interesado a efecto de posibles prioridades.

Los cambios por necesidades de servicio serán comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa con al menos un día de antelación siempre que sea posible.

Los capataces del mismo servicio y los conductores y peones especialistas que manejan las mismas máquinas rotarán en los turnos de mañana y tarde.

Artículo 21.- *Días festivos*. - Los trabajadores de recogida de basura de noche trabajarán todos los festivos, excepto Navidad y Año Nuevo.

Artículo 22.- *Días festivos trabajados no compensados y retribuidos*. - Los días festivos que los trabajadores deban trabajar por necesidades del servicio, y no sean compensados, conforme lo marcado en la Ordenanza, deberán ser retribuidos, y se abonarán al salario real incrementado en un 75%. No obstante, la empresa intentará aplicar la compensación siempre que ello sea posible.

Los días de Navidad y Año Nuevo, se trabajará con personal voluntario en horas estructurales o personal ajeno a la plantilla.

Artículo 23.— *Vacaciones.*— El personal afecto a este convenio disfrutará de unas vacaciones consistentes en 25 días laborables (entendiéndose por tal de lunes a sábado, ambos inclusive) y un mínimo de 30 días naturales retribuidos, hallándose el promedio de los tres meses anteriores, exceptuándose horas extraordinarias y festivos retribuidos.

Dichas vacaciones serán rotativas tomando como referencia 1991, y se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, a excepción de los que deseen disfrutarlo fuera de estas fechas, que deberán solicitarlo en el mes de enero.

Si algún trabajador estuviese enfermo o accidentado durante el período en que le correspondiesen sus vacaciones, no perderá éstas, pero las disfrutará dentro del mismo año y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 24.— *Asuntos propios.*— Todos los trabajadores que lleven como mínimo seis meses en la empresa, dispondrán de dos días al año de asuntos propios, los cuales se solicitarán con la suficiente antelación, y no pudiendo coincidir más de dos conductores y cuatro peones.

Artículo 25.— *Botiquín.*— En cada cuartelillo y en la cabina de todos los camiones, deberá haber un botiquín para poder efectuar las primeras curas de urgencia. Estará obligado, no obstante, a dar parte correspondiente de cada caso.

Artículo 26.— *Exámen médico.*— Todos los años se realizará un examen médico con carácter voluntario, que consistirá: auscultación, toma de tensión arterial, análisis de sangre y orina.

De los resultados, se dará copia a los trabajadores.

En el mes de septiembre se aplicará una vacuna contra la gripe, con carácter voluntario.

Artículo 27.— *Primas antiabsentismo y puntualidad.*— Con el fin de reducir los porcentajes de absentismo, se crean dos tipos de primas:

A) Los meses en que los porcentajes de absentismo sean inferiores al 8% en la categoría de peones y el 6% en la categoría de conductores, conjuntamente se sorteará entre el personal que no haya tenido faltas durante ese mes, cinco premios consistentes en la cantidad de 9.298 pts cada uno.

A la persona a la que haya correspondido este premio, no entrará en sorteo el resto del año.

B) También se crea una prima antiabsentismo y puntualidad, que se cobrará una vez al año, durante el mes de enero de 1994, y según la siguiente escala:

0 Faltas al año .....	17.048 ptas.
1 y 2 Faltas durante el año .....	12.788 ptas.
3 y 4 Faltas durante el año .....	8.525 ptas.

Se entenderán como faltas, la no asistencia al trabajo por cualquier causa, incluso bajas por I.L.T., excepto vacaciones y permisos, así como huelga legal.

Artículo 28.— *Prémios de jubilación.*— Al producirse la jubilación de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la empresa, percibirá de la misma y por una sola vez, los premios de jubilación que a continuación se detallan, en función de la edad de jubilación:

A los 60 años .....	257.291 ptas.
A los 61 años .....	122.761 ptas.
A los 62 años .....	85.247 ptas.
A los 63 años .....	56.265 ptas.
A los 64 años .....	47.741 ptas.

Artículo 29.— *Jubilación especial a los 64 años.*— Con carácter voluntario de los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según el R.D. 1.194/1.985 de 17 de julio y posteriores normas que se dicten, podrán hacer uso de dichos beneficios.

Artículo 30.— *Bolsa de estudios.*— Se crea una bolsa de estudios de 365.553 ptas. para ser distribuida en becas de estudios para los trabajadores y sus hijos, a criterio del Comité de Empresa.

Artículo 31.— *Retirada del permiso de conducir.*— Si a un conductor se le retira el permiso de conducir temporalmente y se proba que es por culpa de la empresa, ésta y mientras dure la sanción le asignará otro puesto de trabajo, aunque le mantendrá el salario correspondiente a su categoría. Si la retirada temporal no fuese por una conducta constitutiva de delito previsto y penado en el Código Penal, y mientras dura la sanción, la empresa le dará otra ocupación pasando a percibir el salario correspondiente.

Artículo 32.— *Asambleas.*— Los trabajadores dispondrán de 20 horas anuales para asambleas siempre y cuando se soliciten de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33.— *Sanciones y despidos.*— El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas las mismas. De no recibir contestación expresa por parte del Comité dentro de las 48 horas siguientes de haber sido informado de la sanción, la misma se hará efectiva.

Artículo 34.— *Compensación y absorción.*— Todas las mejoras que se pactan en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuviera la empresa, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo 35.— *Comisión de vigilancia.*— Para la aplicación y vigilancia del presente convenio, será comisión paritaria la formada por las partes negociadoras del mismo.

Artículo 36.— *Productividad.*— Como compensación a las mejoras concebidas en el presente convenio, la representación oficial se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo.

Artículo 37.— *Conservación del puesto de trabajo.*— Si por finalización del contrato la empresa SEMAT, S.A. dejara de llevar los servicios desarrollados en la actualidad, el personal fijo de SEMAT, S.A. aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, pasará al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos o a la nueva empresa que contratase los servicios, siempre manteniendo dentro de esta garantía, exclusivamente los actuales salarios, categorías, antigüedades y número de trabajadores fijos ya aceptados en este momento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, en lo sucesivo, se acepten por la corporación, con exclusión del personal directivo o de los socios de SEMAT, S.A.; condiciones que en ningún caso serán superiores a las que disfruten los empleados municipales en el supuesto de que fuese el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos el que asumiese la prestación directa del servicio.

Artículo 38.— *Trabajadores eventuales.*— A ningún trabajador se le podrá renovar el contrato temporal por más de un año, pues pasado dicho plazo deberá pasar a la condición de trabajador fijo.

Artículo 39.— *Ascensos.*— La empresa se compromete a que cuando se produzca una vacante o sustitución en las categorías de especialista, conductor y capataz, se cubrirá con una lista de voluntarios que previamente se les habrá sometido a un examen práctico y teórico profesional. Los tres primeros aprobados cubrirán plaza fija cuando ésta se produzca. Cuando se cubran las 3 plazas, se procederá a realizar un nuevo examen en las mismas condiciones. De todo esto será informado el Comité de Empresa, y el ascenso o el trabajo de superior categoría por sustitución se producirá de acuerdo con el capítulo 8 "Provisión de Vacantes y Ascensos" de la Ordenanza Laboral.

Artículo 40.— *Secciones sindicales.*— Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de libertad sindical.

Artículo 41.— *Disposición final.*— A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este convenio, sera de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las actividades de limpieza pública, riegos, recogidas de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado de 1 de diciembre de 1972, así como posteriores anexos a la mencionada Ordenanza y todo tipo de disposiciones legales vigentes o futuras.

En caso de ser derogada la Ordenanza citada en el punto anterior, pasaría a ser Reglamento de Régimen Interior, continuando con la misma validez que actualmente.

Anexo I.— *Tabla salarial.*

Categoría	Total año
Jefe servicios .....	2.188.913
Jefe administrativo .....	2.046.174
Oficial de 2.ª administrativo ....	1.658.883
Capataz .....	1.843.476
Conductor nocturno .....	1.708.034
Conductor diurno .....	1.703.188
Mecánico .....	1.759.232
Peón nocturno .....	1.631.803
Peón diurno .....	1.621.958

Burgos, 22 de junio de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

4516.-57.000

**Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1993, aprobó definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación del Polígono UR-19C-X "Monte de Castellanos.

Dado que las modificaciones introducidas en los Estatutos y Bases de Actuación aprobados definitivamente son numerosas y afectan esencialmente a los mismos, en virtud de lo acordado por el Pleno, se publican íntegramente para mejor conocimiento de los propietarios afectados, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 162.4 del reglamento de gestión.

A tenor de lo dispuesto en el art. 162.5 del reglamento de gestión, se requiere a los propietarios afectados en los términos del núm. 3 del art. 161 de mismo reglamento y no hubieran solicitado su incorporación a la junta para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación, con la advertencia de la expropiación prevista en el art. 158 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y ordenación urbana, aprobado, por RDL. 1/1992 de 26 de julio.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 25 de junio de 1993. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

\* \* \*

**PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION**

Junta de Compensación del Polígono 19-X, del Monte de Castellanos, de las Normas Subsidiarias de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

**SUMARIO**

TITULO I.- De la denominación, ámbito, objeto, domicilio y duración.

TITULO II.- De los socios, sus derechos y obligaciones.

Capítulo 1.º: Socios de la Junta de Compensación.

Capítulo 2.º: Derechos y Obligaciones.

TITULO III.- De los Organos de Gobierno.

Capítulo 1.º: La Asamblea General.

Capítulo 2.º: El Consejo de Administración.

TITULO IV.- Del régimen económico y jurídico.

Capítulo 1.º: Régimen económico.

Capítulo 2.º: Régimen jurídico.

TITULO V.- De la disolución y liquidación de la Junta de Compensación.

**TITULO I**

**DE LA DENOMINACION, AMBITO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

Artículo 1.º — *Denominación.*

1.º Con la denominación de "Junta de Compensación del sector 19-X, del Monte Castellanos, de las normas subsidiarias de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja", se constituye una Junta de Compensación con personalidad propia y plena capacidad jurídica, integrada por los propietarios de los terrenos y demás bienes y derechos afectados por la delimitación en su momento aprobada, que voluntariamente se incorporan a ella en la forma establecida por el Título II de estos Estatutos.

2.º Dicha Junta de Compensación se regirá por los preceptos correspondientes del del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992, por los preceptos declarados vigentes de su reglamento de gestión urbanística y por los presentes estatutos, así como por las demás disposiciones administrativas que le sean de aplicación.

Artículo 2.º — *Ambito.*

El ámbito de actuación de la Junta de Compensación será el definido por la delimitación del Sector 19-X de las Normas Subsidiarias de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha Veinticuatro de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Uno, y situadas conforme aparecen en el plano que se adjunta como anexo.

Artículo 3.º — *Objeto.*

1.º Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) La agrupación de los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación; los cuales, manteniendo la titularidad de sus derechos, se someten a un trato común de urbanización para distribuir equitativamente las cargas y beneficios del planeamiento; y, una vez aprobado el Proyecto de Compensación por la Junta y el Organo actuante, se llevarán a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido por la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación Urbana y normas complementarias, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

B) La redacción de los Proyectos de Urbanización y, en su caso, la ejecución de las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante subasta, concurso o concurso-subasta, de conformidad con lo que se acuerde, o mediante la incorporación de Empresa Urbanizadora que las ejecute directamente o aporte total o parcialmente los fondos para ejecutarlas.

C) El ejercicio, en su caso, del derecho a la expropiación forzosa de terrenos por los Organos Urbanísticos competentes, de la cual será beneficiaria la Junta de Compensación; ello en el supuesto contemplado por el artículo 158.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992.

D) El ejercicio, en su caso, del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos cuyos propietarios incumplan las obligaciones que previamente hubieren contraído; según lo dispuesto en el artículo 160.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992, y disposiciones concordantes.

E) La formalización de las operaciones de crédito, así como la emisión de títulos, para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 del Texto Refundido, de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992.

F) La petición, cuando sea procedente, de las concesiones administrativas de mercados y servicios públicos.

G) El ejercicio, por medio del Consejo Rector, de las facultades de información, asesoramiento y fiscalización de las obras de urbanización en el supuesto de que fueran gestionadas públicamente.

H) La gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Autonomía o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos los grados y jurisdicciones, y los particulares.

I) La solicitud de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en el artículo 159.4 del Texto Refundido, de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992.

J) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según los textos legales vigentes. Y entre otros hacer cesiones al Ayuntamiento, adquirir y enajenar bienes.

2.º En los supuestos de los apartados D) y E) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se realizará por la Corporación Municipal correspondiente, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, la titularidad de los terrenos expropiados será atribuida a la Junta de Compensación, quien los incorporará a la gestión común.

#### Artículo 4.º – Domicilio.

El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la Plaza Héroes del Alcazar de Toledo, de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

#### Artículo 5.º – Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.º de los Estatutos; comenzando a actuar una vez aprobada definitivamente por el Órgano Competente e inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### CAPITULO 1.º

#### SOCIOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

#### Artículo 6.º – Composición de la Junta de Compensación.

1.- La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos en el ámbito del Sector 19 C-X de Montes Castellanos, de las Normas Subsidiarias de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, que se hubieran incorporado a aquella en forma reglamentaria.

2.- También podrán formar parte de la Junta de Compensación del Órgano actuante y las Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización.

#### Artículo 7.º – Clases de socios.

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

#### Artículo 8.º – Socios fundadores.

Serán socios fundadores los propietarios que hubieran firmado la solicitud de aprobación de estos Estatutos y de las Bases de actuación de la Junta de Compensación.

#### Artículo 9.º – Socios adheridos.

1.- Serán socios adheridos los propietarios que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo fijado al efecto, así como las Entidades o personas jurídicas o físicas a que se refiera el artículo 6-2.º de estos Estatutos.

2.- Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Órgano actuante dentro del plazo señalado, mediante escrito en el que se haga constar expresamente la aceptación del contenido de los Estatutos definitivamente aprobados.

3.- El hecho de no presentar la solicitud prevista en el párrafo 2.º facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 3-1C) de estos Estatutos.

#### Artículo 10.º – Condiciones para la incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- A la Junta de Compensación podrán incorporarse en cualquier momento Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística del Polígono, aportando total o parcialmente los fondos necesarios para urbanizar todo o parte del suelo, o ejecutando directamente las obras a su costa.

2.- La incorporación de Empresa Urbanizadora se efectuará, a instancia de la misma, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, del que se dará cuenta al Órgano Urbanístico de Control.

3.- La cuantía en que se cifre la aportación de la Empresa Urbanizadora y la compensación que por dicha aportación deba satisfacerse a aquella por la Junta de Compensación, se determinará libremente por las partes y se aprobará por la Asamblea al acordarse la incorporación.

4.- Podrá convenirse que la compensación por la aportación de la Empresa Urbanizadora se efectúe en metálico, en solares o en forma mixta. Si se acordase el pago en metálico se establecerá en el acuerdo el modo y los plazos de los pagos parciales a cuenta a abonar por la Junta y las retenciones que ésta deba efectuar de cada pago en garantía de la correcta ejecución de las obras.

5.- El pago de los gastos de urbanización podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

6.- Aprobada la incorporación a la Junta de la Empresa Urbanizadora, y habiéndose optado por la compensación prevista en el número cinco anterior, ésta tendrá la condición de miembro de la misma, a cuyo efecto será representada por una sola persona y participará con los demás socios en las decisiones de los órganos de la misma con voz y voto en proporción a su derecho o interés económico.

En este caso, las adjudicaciones de las parcelas que se efectúen por la Junta en el Proyecto de Compensación a favor de la Empresa Urbanizadora, como miembro de dicha Junta y en proporción a su aportación a la urbanización del Polígono, gozarán de los beneficios concedidos por la legislación aplicable.

7.- Para la ejecución de las obras la Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, pondrá a disposición de la Empresa Urbanizadora la superficies sobre las que se vayan a realizar aquellas, así como otras superficies que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

8.- Las obras a realizar por la Empresa Urbanizadora se efectuarán de total conformidad con los correspondientes proyectos de urbanización, a cuyo fin tendrá la obligación de facilitar la acción inspectora de la Junta.

### Artículo 11.º – *Terrenos con usufructo.*

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nula propiedad a una persona y el usufructo y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

### Artículo 12.º – *Cuotas sociales.*

1.- La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos, vendrán definidas por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda; computándose en cada momento las participaciones de los socios incorporados a la Junta.

2.- Para fijar las respectivas cuotas se atenderá el valor de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma.

3.- El valor de los terrenos se determinará por superficie, aplicando el mismo módulo por metro cuadrado a la totalidad de los terrenos afectados, salvo acuerdo en contrario entre todos los propietarios.

4.- La superficie computable se acreditará por medio de certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición.

5.- Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se determinará las respectivas cuotas por convenio entre los interesados, y, en su defecto, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Provisionalmente se tomará la superficie acreditada en el Registro de la Propiedad para determinar las cuotas.

6.- En el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación, serán a cargo del propietario que hubiere cometido la omisión; y, del valor de la parcela o parcelas que le correspondan, se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

7.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por el Proyecto de Compensación se determinará por convenio de los interesados, y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de Abril de 1957.

## CAPITULO 2.º

### DERECHOS Y OBLIGACIONES.

#### Artículo 13.º – *Derechos de los socios.*

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad o las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General; sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, el planeamiento urbanístico y los acuerdos de los órganos rectores de la Junta de Compensación.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas. Cuando las fincas pertenezcan a menores e incapacitados, estarán representados por quienes ostenten su representación legal.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo de Administración.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de sus fincas o cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones comunitarios del vendedor.

E) Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación y proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos rectores de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título IV de estos Estatutos.

### Artículo 14.º – *Obligaciones de los socios.*

1.- Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar al Consejo de Administración, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la Junta de Compensación, los documentos acreditativos de su titularidad, a que se refiere el artículo 12-4.º anterior. Si los terrenos estuvieren gravados, deberá acompañarse relación de los nombre y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas o gravámenes.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar un domicilio a efecto de notificaciones, cuyo domicilio —así como sus modificaciones ulteriores— se hará constar en un libro-registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, reputándose bien practicada cualquier comunicación que se dirija al domicilio declarado por el socio.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Asamblea General la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

2.- En el supuesto de enajenación por alguno de los socios de los terrenos de su propiedad afectados por el Proyecto de Compensación o de la cuota que en éste le hubiera sido atribuida, el transmitente deberá notificar al Presidente del Consejo de Administración en la forma fehaciente y con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, el nombre y domicilio del nuevo titular, quien se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en dicha escritura se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente, de la subrogación real y de la notificación practicada; concurriendo a su otorgamiento el Presidente del Consejo de Administración o persona que lo represente.

3.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de las obligaciones derivadas de su condición. Si en el plazo que se señale al efecto no se designaren representante, lo nombrará el Organismo actuante.

## TITULO III

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 15.º – *Organos de gobierno.*

Los Organos de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo de Administración.

## CAPITULO 1.º

### LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 16.º – *Naturaleza.*

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios, fundadores o adheridos, con la participación definida en el artículo 12.º de estos Estatutos; quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 17.º — *Clases de Asamblea General.*

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18.º — *La Asamblea General Ordinaria.*

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural-. Celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto. Asimismo se celebrará sesión para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, fijando las cuotas correspondientes y las cantidades a satisfacer por los socios; nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio; y designar y remover a los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 19.º — *La Asamblea General Extraordinaria*

1.- Toda reunión de la Asamblea General que no sea la señalada en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el 30% de las cuotas definidas en el artículo 12.º de estos Estatutos; debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar.

3.- Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

A) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior por los Organos Urbanísticos competentes.

B) La imposición de derramas para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual, o enjugar el déficit temporal de éste.

C) Disponer el cese anticipado de uno o varios de los componentes del Consejo de Administración y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles.

D) Acordar la redacción del Proyecto de Urbanización, así como, acordar la ejecución, total o parcial, de las obras de urbanización previstas y desarrolladas en los correspondientes Proyectos de Urbanización. Para hacer frente a los gastos de Urbanización y de la Junta podrá acordar la enajenación de terrenos con cargo al aprovechamiento perteneciente a sus miembros y en proporción a sus cuotas respectivas.

E) Acordar la incorporación a la Junta de Empresa Urbanizadoras. Cuantos sean precios para la gestión común y no correspondan a la Asamblea General Ordinaria o al Consejo de Administración

Artículo 20.º — *Convocatoria.*

1.- Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta certificada remitidas a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2.- La celebración de las Asambleas Extraordinarias a petición de los socios, en la forma dispuesta en el artículo 19.º-2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo de Administración dentro de los diez días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los veinte y los cuarenta días siguientes a dicho requerimiento.

3.- La convocatoria señalará, lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estarán a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio económico anterior con el

informe de los Censores, y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.º — *Constitución.*

1.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por delegación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, la mitad de las cuotas definidas en el artículo 12.º de estos Estatutos.

2.- Transcurrida una hora sin alcanzar el quorum indicado, se entenderá validamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- Los socios podrán designar a otra persona para que les represente en la Asamblea General, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

4.- Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General Extraordinaria, quedará ésta validamente constituida sin necesidad previa de convocatoria.

Artículo 22.º — *Régimen de sesiones.*

1.- El Presidente del Consejo de Administración -o quién reglamentariamente le sustituya- presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo, si procediese; actuando como secretario el que lo sea del Consejo de Administración.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 12.º de los Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente. '#e#'

3.- Si a consecuencia de aportaciones extraordinarias, o después de practicadas las compensaciones que se acuerden, quedaran modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan a cuya cuantía habrá de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos comunitarios.

4.- Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, señalamiento y cuotas, rectificación de éstas y disolución de la propia Junta, se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, sin perjuicio de que, en el caso de la disolución de la Junta se requerirá también acuerdo de la Administración actuante. En caso de no obtenerse esta mayoría, el Presidente convocará dentro de los términos del artículo 20-1 y en el plazo de 10 días, una nueva Asamblea con carácter extraordinario cuyo orden del día será el acuerdo no conseguido, bastando la mayoría simple del número 2 de este artículo.

5.- Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo prescrito en los presentes Estatutos y siempre que no se suspenda su ejecutividad según lo previsto en el Artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 23.º — *Actas y certificaciones.*

1.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser leída y aprobada en la misma reunión; y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.- Dichas actas figurarán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y dos de los socios asistentes.

3.- A requerimiento de los Organos Urbanísticos o de los socios podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

## CAPITULO 2.º

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

#### Artículo 24.º – *Composición.*

El Consejo de Administración estará compuesto por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, de los que uno de ellos será el representante del órgano actuante, y que serán elegidos, a excepción del local representante de la Administración actuante, por la Asamblea General entre quienes reúnan la cualidad de socio, determinándose también por dicha Asamblea el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

#### Artículo 25.º – *Duración del cargo.*

1.- El nombramiento de miembro del Consejo de Administración tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Junta General Ordinaria.

2.- En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá designar o quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3.- Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo de Administración, en la misma reunión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de las personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del Consejo.

#### Artículo 26.º – *Competencia.*

1.- Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados.

2.- La representación de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno será ostentada por el Presidente del Consejo de Administración, quién podrá delegar en cualquiera de los demás miembros del Consejo o persona ajena al mismo, otorgando los poderes correspondientes.

3.- Serán funciones específicas del Consejo de Administración:

- A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico.
- C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida correspondiente.
- D) Autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada al pago.
- F) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios y de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.
- G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, Sociedades, Empresas, Particulares, etc.
- H) Otorgar, previa autorización de la Asamblea General, toda clase de documentos, tales como enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación.
- I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fueran pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicios de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender a los gastos comunes y la forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

#### Artículo 27.º – *Régimen de sesiones.*

1.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para el interés común, a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

2.- La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Presidente en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando validamente constituido el Consejo de Administración cuando concurren a la reunión miembros que representen la mayoría de las cuotas de participación en la Junta.

3.- Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de cuotas de participación en la Junta.

4.- Dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hubieren sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y siempre que no se suspenda su ejecutividad según lo previsto en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 28.º – *Actas y certificaciones.*

1.- De cada reunión del Consejo de Administración se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.- Las actas de las reuniones figurarán en el libre correspondiente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los Organos Urbanísticos o de los socios podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

## TITULO IV

### CAPITULO 1.º

#### REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 29.º – *Ingresos en la Junta de Compensación.*

Serán ingresos en la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones iniciales de los socios.
- B) Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario y extraordinario.
- C) Las subvenciones, donaciones, legados, créditos, etc., que se obtengan.
- D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

E) Las aportaciones, en su caso, de Empresas Urbanizadoras.

#### Artículo 30.º – *Gastos de la Junta de Compensación.*

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- A) Ejecución de las obras de urbanización que acuerden los órganos de gobierno.
- B) Abono de honorarios profesionales, administración, guardería, vigilancia, etc.
- C) Expropiación de bienes y derechos, en los supuestos D) y E) del artículo 3.º-1 de estos Estatutos.

D) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

#### Artículo 31.º – *Pago de aportaciones.*

1.- La Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los socios ingresados en la Junta de

Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquellas.

2.- La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.º de estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores.

3.- Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la notificación a los socios del acuerdo a la Asamblea en que se determinaron las cantidades a ingresar por cada uno. Transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo que será equivalente al interés del diez por ciento anual, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida con dicho recargo en un plazo de treinta días, a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración se le practique.

4.- Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Consejo de Administración procederá contra el socio moroso por la vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el artículo 3.º-1-E de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, la oportuna certificación, que tendrá fuerza ejecutiva.

## CAPITULO 2.º

### REGIMEN JURIDICO

#### Artículo 32.º – Vigencia de los Estatutos.

1.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Organismo Urbanístico actuante, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación, en relación con las disposiciones y normas aplicables.

2.- Cualquier modificación de estos Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19.º-3-A, requerirá la aprobación definitiva del Organismo Urbanístico actuante.

#### Artículo 33.º – Organismo de control urbanístico.

El control urbanístico de la actuación de la Junta de Compensación, se realizará por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Villarcayo.

#### Artículo 34.º – Recursos administrativos.

1.- Los socios de la Junta de Compensación podrán formular reclamaciones ante la Asamblea General contra los acuerdos del Consejo de Administración, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de treinta días, también hábiles, a contar desde la formulación del recurso. Transcurrido el plazo sin contestación expresa se entenderá denegada la reclamación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 158.5 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 o, en su caso, el recurso ordinario previsto en el artículo 114 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ante el órgano actuante y en la forma, plazos y condiciones legalmente establecidos.

3.- Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración serán considerados definitivos si no fueron impugnados en el plazo y condiciones señalados en los párrafos precedentes.

4.- La interposición de los recursos señalados no suspenderá la ejecución de los acuerdos impugnados y siempre que no se suspenda su ejecutividad, según lo previsto en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 35.º – Acciones jurisdiccionales.

En materias civiles, los socios de la Junta de Compensación, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Jueces y Tribunales de Villarcayo.

## TITULO V

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

#### Artículo 36.º – Causas de disolución.

1.- La Junta de Compensación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

A) Cumplimientos de los fines señalados en el artículo 3.º de estos Estatutos. La declaración de dicho cumplimiento corresponde al Organismo Urbanístico actuante.

B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 22.º-4 de estos Estatutos sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

C) Transformación en sociedad civil o mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.

2.- El Consejo de Administración estará facultado, si la Asamblea General lo acuerda, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

#### Artículo 37.º – Destino del patrimonio común.

En los supuestos de los apartados A) y B) del número 1 del artículo anterior, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a la cuota de participación que hubieran tenido en la Junta en el momento de su disolución.

#### Artículo 38.º – Liquidación de los bienes de la Junta.

La Junta disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su nombre la frase "en liquidación". Una vez disuelta la Junta se abrirá el período de liquidación. Actuando el Consejo Administrador como liquidador, salvo que la Junta acordase realizar la liquidación de manera distinta. No obstante, los antiguos consejeros, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación.

#### Artículo 39.º – Junta General.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de los Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convengan al interés común.

#### Artículo 40.º – Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores de la Junta de Compensación:

1.- Suscribir, en unión de los Consejeros —si hubieren cesado—, el inventario y balance de la Junta al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación.

2.- Llevar y custodiar los documentos de la Junta, y velar por la integridad de su patrimonio.

3.- Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Junta.

4.- Enajenar los bienes comunes.

5.- Percibir los créditos y las cuotas acordadas al tiempo de iniciarse la liquidación. También podrán exigir el pago de otras cantidades en proporción a las cuotas representadas en la Junta hasta completar el importe en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores.

6.- Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses comunes.

7.- Pagar a los acreedores y a los miembros ateniendo a las normas que se establezcan en el artículo 42 de estos Estatutos.

8.- Ostentar la representación de la sociedad para el cumplimiento de los indicados fines.

#### Artículo 41.º – Terminación del cargo de liquidador.

Termina la función de los liquidadores:

1.- Por haberse realizado la liquidación.

2.- Por renovación de sus poderes, acordada en Asamblea General.

Artículo 42.º – *División del haber común.*

1.- Los liquidadores no podrán repartir entre los propietarios el patrimonio común sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos. Cuando existan créditos no vencidos se asegurará previamente el pago.

2.- El activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Junta se repartirá entre los propietarios en proporción a las cuotas. En esta misma proporción sufrirán las eventuales pérdidas en el caso de que el activo común no bastase para cubrir los créditos.

Artículo 43.º – *Publicidad periódica.*

Los liquidadores harán llegar periódicamente conocimiento de los propietarios y de los acreedores por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, el estado de la liquidación.

Artículo 44.º – *Balance final y cuota de liquidación.*

Terminada la liquidación los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores si hubiesen sido nombrados. También determinarán la cuota del activo común que deberá repartirse por cada propietarios.

Artículo 45.º – *Extinción de la Junta.*

Aprobado el balance final, los liquidadores tomarán las medidas legales oportunas para su extinción.

\* \* \*

## BASES DE ACTUACION

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística se formulan a continuación para la Junta de Compensación del "Polígono 19-X del Monte Castellanos" de las Normas Subsidiarias del Término de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja, las siguientes

### BASES DE ACTUACION

Primera. – *De los criterios para valorar las fincas aportadas.*

1. La valoración de las fincas aportadas se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre todos los propietarios afectados.

2. De no mediar acuerdo entre los propietarios, el valor de las fincas se determinará por su superficie real, aplicando el mismo módulo por metro cuadrado a la totalidad de los terrenos afectados.

Segunda. – *De los criterios de valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres y derechos personales que les afecten.*

1. En cuanto a la extinción o transformación de los derechos reales sobre las fincas, cargas, servidumbre y derechos personales que les afecten, se estará a lo establecido al respecto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992.

2. La tasación de estos derechos se efectuará en el proyecto de compensación con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, salvo acuerdo en contrario.

3. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencia de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto.

Tercera. – *De los criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derriuirse o demolerse.*

1. En cuanto a los criterios de valoración de estos bienes, se estará a lo establecido al respecto, en los artículos 56.3 y 63.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992.

2. Se entenderá que dichos elementos no pueden conservarse en los siguientes casos: Cuando sea necesario su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan.

b) Cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a un mismo propietario.

c) Cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

Cuarta. – *De los criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.*

1. Si a la Junta de Compensación se incorporase alguna empresa Urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la cuantía en que se cifre la aportación de la misma y la compensación que por dicha aportación deba satisfacerse a aquella por la Junta de Compensación, se determinará libremente por las partes y se aprobará por la Asamblea al acordarse su incorporación, con arreglo a las reglas fijadas por el artículo 10 de los Estatutos.

2. La empresa Urbanizadora podrá realizar directamente la ejecución de las obras, en cuyo caso deberá garantizar su correcta ejecución, mediante las cauciones que de acuerdo con los Estatutos se establezcan.

Quinta. – *Del procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.*

1. Cuando no se hubiera incorporado a la Junta alguna empresa Urbanizadora o cuando, habiéndose incorporado alguna, ésta no ejecutara directamente las obras, la Junta de Compensación podrá optar por realizarla por sí misma o mediante contratación con la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de sus órganos de gobierno.

2. En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico las siguientes circunstancias:

a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta en garantía de la correcta ejecución de las obras.

e) El modo y plazos para abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

Sexta. – *De los criterios de valoración de las fincas resultantes.*

1. La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre los propietarios.

2. De no mediar acuerdo entre los propietarios, para la valoración de las fincas resultantes se estará a las reglas que para la reparcelación se establecen en los artículos 88 al 93 y siguientes del Reglamento de Gestión y en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992.

Séptima. – *De las reglas para la adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta en proporción a los bienes y derechos aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad si procediere.*

1. La adjudicación de fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, siempre que no sea contrario o a la Ley o al Planeamiento ni ocasione perjuicio al interés público o a tercero.

2. De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 88 y siguientes del Reglamento de Gestión, y en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992.

3. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares; no siendo necesaria la aplicación de esta regla en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas en más del 50% de su superficie, en terrenos destinados por el plan a viales y zonas verdes.

4. Cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los propietarios no permiten que se les adjudiquen las fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a los mismos, procediéndose de igual manera para completar los excedentes de adjudicación que no permitieran la asignación íntegra de una finca independiente. Excepcionalmente si la adjudicación no alcanzase el 15% del valor de la finca, la Junta podrá sustituir la adjudicación de su cuota por una compensación económica.

5. Toda la superficie que con arreglo al Plan sea susceptible de propiedad privada aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación, de forma independiente o en cuotas indivisas, en el acuerdo de aprobación del proyecto de compensación, siendo válida también la adjudicación a la propia Junta.

6. Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa Urbanizadora incorporada a la Junta se efectue en solares o fincas resultantes, estas se adjudicarán libres de cargas y gravámenes, salvo que se acordare la aceptación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras.

*Octava. — De los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que dará lugar a la expropiación de sus bienes y derechos.*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 160.2 del Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo de 1992 y 181.1 de su Reglamento de Gestión Urbanística, el incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley y desarrolladas en dicho Reglamento, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará a la Administración actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

2. Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizando en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

4. El procedimiento de expropiación será el establecido en el Reglamento de Gestión para actuaciones aisladas.

*Novena. — De los criterios para la valoración y fijación del precio de venta a terceros de los inmuebles que la junta construya, cuando este facultada para ello.*

En el caso de que la Junta de Compensación quede facultada para la construcción de inmuebles, la valoración de los mismos y fijación del precio de venta se determinará mediante acuerdo mayoritario de los socios en Asamblea General.

*Décima. — De la forma y plazos en que los miembros de la Junta han de realizar las aportaciones a la misma.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos, la Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los socios ingresados en la Junta de Compensación, fijará la forma y condiciones de pago de aquellas.

2. La cuantía de tales aportaciones, salvo lo especialmente acordado, será proporcional a las cuotas establecidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, con sus modificaciones ulteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la

notificación a los socios, del acuerdo de la Asamblea en que se determinaron las cantidades a ingresar por cada uno. Transcurrido dicho plazo el socio moroso incurrirá en un recargo que será equivalente al interés del 10% de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de treinta días a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración de la Junta se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Consejo de Administración procederá contra el socio moroso por vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de expropiación forzosa en favor de la Junta.

*Undécima. — De las reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.*

Salvo acuerdo o pacto en contrario, la distribución de beneficios y pérdidas en el sistema de compensación se efectuará, conforme a lo dispuesto en los artículos 100.5 y 157.1 del Reglamento de Gestión y 12.1 de los Estatutos de la Junta, de forma solidaria y con arreglo a la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda, computándose en cada momento las participaciones de los socios incorporados a la Junta.

*Duodécima. — De los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.*

1. Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio medio de los solares resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quien correspondan.

2. También se incluirán en dicha cuenta para ser compensados como diferencias de adjudicación los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios por virtud de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley del Suelo y artículo 89 y 90 del Reglamento de Gestión.

Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15 por ciento del valor de la finca a adjudicar.

*Decimotercera. — Del momento en que puedan edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por empresas urbanizadoras.*

En lo relativo al momento y condiciones en que puedan edificarse los solares resultantes por sus adjudicatarios se estará, en todo caso, a las normas referentes al ejercicio de la facultad de edificar establecidas en el Título II, Capítulo I del Reglamento de Gestión Urbanística.

*Decimocuarta. — De la forma de exacción de las cuotas de conservación si procediere, hasta la disolución de la Junta.*

En tanto no se produzca la recepción definitiva de las obras de urbanización por el órgano actuante y sin perjuicio de las garantías que deban exigirse a la empresa que las ejecute, las cuotas de conservación que deban sufragar los miembros de la Junta, y su forma de exacción se determinarán conforme a las reglas establecidas en las bases 10.ª y 11.ª, y en los artículos 12 y 31 de los estatutos para las cuotas de urbanización.

4621.-60800

## Ayuntamiento de Lerma

Omiteda en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 125 de 6 de julio de 1993, referido al concurso para la construcción de Residencia de la Tercera Edad, en el apartado 5 b) la hora de apertura de proposiciones se completa referido anuncio, indicando que dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial al día siguiente el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones a las trece horas.

Lerma, 7 de julio de 1993. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

4805.-3.000

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión celebrada el día 15 de junio de mil novecientos noventa y tres el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles, zona de Campablo 2.ª fase," se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bién la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Lo constituye la contratación de las obras de pavimentación de calles en la zona de Campablo, 2.ª fase, en Regumiel de la Sierra, con arreglo al proyecto y separata realizada por el ingeniero de caminos don J. Manuel Martínez Barros.

Tipo de licitación: Se fija como tipo de licitación catorce millo- nes ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta y nueve ptas. (14.197.649 ptas.) el cual podrá ser mejorado a la baja.

Plazo de ejecución: La obra ha de estar finalizada antes del día 31 de diciembre de 1993.

Pago: Se efectuará el pago con cargo a la partida n.º 600.

Garantía provisional: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2% del Tipo de Licitación y una fianza definitiva del 4% del Tipo Base.

Plazo de presentación de proposiciones: Se presentarán en las oficinas municipales durante los veinte días hábiles contados a partir del siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 13 horas de ese día.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, a las 13,30 horas del día en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Se presentará en sobre cerrado acompañado del justificante de haber constituido la fianza provisional y se ajustará al siguiente modelo:

Don ..... con domicilio en ..... y D.N.I. n.º ..... en nombre propio (o representación de ..... como acredita con .....) enterado de la convocatoria de subasta aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º ..... de fecha ..... toma parte en la misma comprometiéndose a realizar la obra de pavimentación de calles en la zona de Campablo, 2.ª fase, en Regumiel de la Sierra, en el precio de ..... (en letra y en número) con arreglo a la separata confeccionada a tal efecto y al pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto íntegramente. — Lugar, Fecha y Firma.

Documentación a acompañar:

Fotocopia del D.N.I.

Declaración Jurada de no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad previstas en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del art. 23 del Reglamento de Contratos del Estado.

Justificante de la Licencia Fiscal o I.A.E.

Escritura de poder si actúa en representación de otra persona.

Fotocopia de la Certificación Empresarial.

Regumiel de la Sierra, a 22 de junio de 1993. — El Alcalde (ilegible).

### Junta Vecinal de Oteo de Losa

Por acuerdo de esta Junta Vecinal y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta pública del siguiente aprovechamiento de madera:

Monte: Traspando, núm. 412.

Pertenencia: Oteo de Losa.

Término Municipal: Medina de Pomar.

Clase de aprovechamiento: Madera 970 P.S.

Unidades: 1.038 m<sup>3</sup> y 172 st.

Localización: —

Tasación: 5.294.000 ptas.

Precio índice: 6.617.500 ptas.

Plazo de ejecución: 1993.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

#### Pliego de condiciones y anuncio de subasta

El Pliego de Condiciones se expone al público por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, siendo legislación aplicable el Real Decreto Legislativo 931/1986, la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1962 y normativa concordante.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública de aprovechamiento de madera.

Presentación de proposiciones: En la Sala Concejo de esta Junta Vecinal hasta media hora antes de la señalización para la apertura de plicas.

Apertura de plicas: El acto de apertura de plicas se celebrará en la Sala Concejo de esta Junta a las trece horas, del veinte día hábil a contar desde el siguiente, igualmente hábil, a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fianza provisional y definitiva: La fianza provisional será del cinco por ciento del precio de tasación y la definitiva del seis por ciento del precio de adjudicación.

Otras condiciones: De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y hora señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente al señalado para la celebración de aquella.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados por motivo de esta subasta tales como anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia e incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Modelo de proposición:

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., C/ ....., núm. ...., piso ..... provisto del Documento Nacional de Identidad número ....., en nombre propio (o representación de ..... conforme acredita con .....) en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número ..... de fecha ....., a ejecutar en el monte ....., ofrece la cantidad de ..... (en letra y número) ajustándose en todo al pliego de cláusulas económico-administrativas y legislación vigente que regula la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad. Se adjunta justificante de haber constituido la fianza provisional y documento justificativo de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad. — (Lugar, fecha y firma).

Oteo de Losa, a 18 de junio de 1993. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

*Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental*

Expropiación forzosa.— Convocatoria Levantamiento actas previas a la ocupación urgente de las fincas afectadas por las obras del proyecto "22-BU-501. Estación Depuradora de Aguas Residuales de Briviesca".

Realizada la Información Pública prevista en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa y vistas las alegaciones formuladas por los Interesados, la Junta de Consejeros de Castilla y León, en su reunión de fecha 17 de septiembre de 1992, acordó declarar de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento dictado para su aplicación, la ocupación de bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto más arriba expresado, correspondiendo al Ayuntamiento de Briviesca la condición de beneficiario de ésta.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación expuesta en los tablonos de anuncios de la Delegación Territorial de la Junta de Burgos (Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n. Edificio de Usos Múltiples) y en el Ayuntamiento de Briviesca, para que se personen en las oficinas de dicho Ayuntamiento en el día y hora que a continuación se indican, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito Notario con gastos a su costa.

Esta citación les será notificada individualmente, recordándoles que hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, podrán formular por escrito ante las oficinas más arriba indicadas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar los errores que puedan figurar en la relación.

Termino Municipal de Briviesca (Burgos).

Lugar de citación: Ayuntamiento de Briviesca (Burgos).

Finca n.º	Pol.	Par.	Propietario	Día	Hora
1	4	266	Manuel Mata Sáez y 2 más	30-07-93	11,00
2	4	234	Bautista López Castillo	30-07-93	11,30
3	2	94	Estanistao Alonso Ortega	30-07-93	12,00

Valladolid, 6 de julio de 1993. — El Director General, Enrique Martínez Méndez.

4842.-7.220

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F-2.685.

Peticionario: Electra de Viesgo, S.A.

Objeto de la Instalación: Atender la demanda de energía eléctrica para las explotaciones agropecuarias de Navinor y Hermanos Dueñas.

Características principales: LMT a 12/20 kV, con origen en apoyos a colocar en la línea Villadiego-Olmillos de Sasamón y final en los respectivos CTs, logitud de 254 y 20 metros, respectivamente; CT núm. 1 "Navinor" intemperie de 250 kVA y relación 12.000-20.000/400-230V, en Olmillos de Sasamón.

Presupuesto: 2.750.751 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de junio de 1993. — El Jefe de Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

4841.-3.040

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ayuntamiento-Pleno de la Villa de Aranda de Duero, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1993, acordó: "Aprobado inicialmente el proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1/10 "Santa Catalina", mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 8 de Febrero del presente año, y sometido el expediente a información pública por espacio de quince días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 50, de fecha 15 de marzo pasado, y notificado el acuerdo individualmente a los propietarios afectados sin que se haya presentado ninguna reclamación, visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo, Servicios y Vivienda, de fecha 19 de Mayo de 1993, así como los informes que obran en el expediente emitidos por la Arquitectura Municipal y el Letrado Urbanista, el Pleno Municipal, por unanimidad, acordó:

Primero.— Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1/10, "Santa Catalina" aprobados inicialmente por la Corporación Municipal en sesión celebrada en el Pleno del día 8 de febrero de 1993 y una vez que han sido sometidos a información pública y notificados a los propietarios afectados en forma reglamentaria.

Segundo.— La expresada aprobación definitiva se otorga con las siguientes modificaciones de los Estatutos y Bases de Actuación respecto a su aprobación inicial:

a) En cuanto a los Estatutos, se modifican los arts. 25 y 36, que quedan redactados como sigue:

Artículo 25.— *Composición.*

1.— El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En todo caso, el representante designado por el Ayuntamiento formará parte del Consejo ocupando cualquiera de los citados cargos.

2.— A excepción del representante del Ayuntamiento en la Junta y del Secretario, que podrán ser personas ajenas a la misma, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios.

Artículo 36.— *Nombramiento.*

El Consejo Rector podrá designar un Gerente y su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del propio Consejo. Dicho cargo, podrá ser encomendado a un tercero o ser realizado por uno de los socios pertenecientes a la Junta.

b) En cuanto a las bases, se modifican las siguientes: 5ª.2, 6ª.3, 6ª.4, 9ª.3, 10ª.3 y 18ª.2 y que quedan redactadas como sigue:

5ª.2.— Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán por su valor a efectos urbanísticos en la fecha de iniciación del expediente, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Suelo antes citada.

6º.3.— Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, e indemnización, se actuará conforme a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística y a lo que, en base a los mandatos contenidos en los mismos se disponga en el Proyecto de Compensación que deberá redactarse y aprobarse una vez constituida la Junta.

7º.4.— En todos estos supuestos, ha de añadirse el 5% de afección, y se aplicarán los criterios contenidos en la Ley de Expropiación Forzosa, en los artículos 63 y 64 de la vigente Ley del Suelo, 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística, y a lo que se determine en el Proyecto de Compensación que en su momento se apruebe para esta Unidad de Actuación.

10º.3.— Procederá también el pago del 5% de afección, y en todos ellos es utilizable el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley del Suelo, y 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística, según determine en el Proyecto de Compensación que se apruebe para esta Unidad de Actuación

18º.2.— Son circunstancias determinantes de los coeficientes correctores, las siguientes:

- Vivienda colectiva sin jardín ..... 0.98
- Comercial ..... 0.88

Tercero.— El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, expresando las modificaciones introducidas, y se notificará a los propietarios afectados, requiriéndose en la notificación a quienes no hubieren solicitado su incorporación a la Junta de Compensación, para que así la efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en el art. 158.1 de la Ley del Suelo, Texto Refundido de 26 de junio de 1992.

Se designa representante de esta Administración en la Junta a don Javier Romeral Crespo.

Aranda de Duero, a 2 de julio de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

4848.-12.255

**Corporación de Madrigalejo del Monte**

*Anuncio de licitación pública por subasta*

- a) Objeto: Enajenación de (1) solar urbano del C/ de Villamayor.
- b) Tipo mínimo de licitación: 7.990.000 pts.
- c) Oficina donde está de manifiesto el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos relacionados con el contrato a formalizar: Ayuntamiento.
- d) Garantía provisional para concurrir a la subasta: Uno por ciento.
- e) Garantía definitiva a constituir en caso de adjudicación: cinco por ciento.
- f) Modelo de proposición:

Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador. La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

Don ..... (en nombre propio o representación de .....) con domicilio en ..... y D.N.I. núm. ...., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en ..... convocada para contratar (1) ..... a cuyos efectos hago constar:

- 1) Ofrezco el precio de ..... ptas. que significa una mejora de ..... ptas. sobre el tipo de licitación.
- 2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.
- 3) Acepto incondicionalmente la cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la corporación para adjudicar la obra.

(Fecha y firma del proponente).

g) Plazo y horas para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación: Una hora antes del inicio de la subasta.

h) Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación: Al décimo día hábil de la publicación del presente anuncio, que se podrá aplazar en el caso de existir reclamaciones contra el Pliego, a las doce horas, en el Ayto.

i) Documentos que deben presentar los licitadores: En sobre aparte con el nombre y firma del licitador y en el que hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad del licitador.
- El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

En Madrigalejo del Monte, a 6 de julio de 1993. — El Presidente, José I. Romo Díez.

4808.-11.400

**Comunidad de Regantes de la Vega de "Rodero" de San Martín de Rubiales**

La Junta Directiva de la Comunidad de Regantes de la Vega de "Rodero", de esta localidad, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 1993, por unanimidad de los asistentes tomó el acuerdo de convocar Asamblea General Extraordinaria para el próximo día 1 de agosto de 1993 a las 13,00 horas, que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento y con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.- Elección de Presidente de la Comunidad.
- 3.- Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento en San Martín de Rubiales a 3 de julio de 1993. — El Presidente, Antonio Esteban Frutos.

4800.-6.000

**Comunidad de Regantes "Santo Cristo" de Pancorbo**

*Convocatoria de Junta General*

Por la presente, se convoca a todos los interesados, miembros de esta Comunidad de Regantes y usuarios de su aprovechamiento, para la sesión de Junta General que tendrá lugar el próximo día seis (6) de agosto (VIII) de 1993; a las veinte horas (20,00 h.) en la sede de la Cámara Agraria local (Edificio Ayuntamiento) y con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.- Referencia de antecedentes.
- 2.- Constitución y características de la comunidad.
- 3.- Relación nominal de usuarios y caudal de uso.
- 4.- Proyecto de Ordenanzas y Reglamento: Bases y elección de Comisión.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Cumpliendo lo dispuesto en el Rgto. de la Ley de Aguas, se publica la presente convocatoria a través del «Boletín Oficial» de esta provincia. Lo que suscribo, como mandatario de la Comunidad de Regantes "Santo Cristo", en Pancorbo (Burgos) a 6 de julio de 1993. Firmado, Fco. Javier Castro Valero.

4807.-6.840